

ESTÁNDAR DE MOTIVACIÓN EN LA INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL EN ECUADOR

STANDARD OF MOTIVATION IN THE REJECTION OF CIVIL APPEALS IN ECUADOR

Autores: ¹Robert Lenin Alvarado Onofre, ²Juan Carlos Peñaloza Guerra, ³Fidel Cabezas Macas y ⁴Holger Geovanny García Segarra.

¹ORCID ID: <https://orcid.org//0009-0004-8978-0441>

²ORCID ID: <https://orcid.org//0009-0008-5944-6150>

³ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-3269-5496>

⁴ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

¹E-mail de contacto: r.alvaradoo@ube.edu.ec

²E-mail de contacto: jcpenalozag@ube.edu.ec

³E-mail de contacto: fcabezasm@ube.edu.ec

⁴E-mail de contacto: hggarcias@ube.edu.ec

Afiliación: ¹*²*³*⁴*Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 23 de Diciembre del 2025

Artículo revisado: 25 de Diciembre del 2025

Artículo aprobado: 3 de Enero del 2025

¹Egresado me la maestría en Derecho Procesal por Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

²Egresado me la maestría en Derecho Procesal por Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

³Magíster en Derecho mención en Derecho Procesal graduado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (Ecuador).

⁴Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad de Guayaquil (Ecuador). Posee una maestría en derecho Procesal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, (Ecuador). Doctorante en Derecho Municipal, en la Universidad de la Habana (Cuba).

Resumen

El presente artículo se centra en el análisis del estándar de motivación referente a la inadmisión del recurso de casación en materia civil en el Ecuador, construyendo estándares estrictos respecto a la negativa de permitir este recurso y garantizando la motivación objetiva y razonada en conexión con los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva, siendo estos elementos axiológicos del derecho constitucional. Esta problemática surge de forma concurrente en los Tribunales, porque los jueces aplican criterios excesivamente formalistas que restringen el acceso efectivo a la justicia. Generando una dicotomía entre la seguridad jurídica procesal y la protección de los derechos fundamentales, por la nula existencia de parámetros claros que equilibren ambos aspectos sin vulnerar las garantías constitucionales del justiciable. Mediante un enfoque teórico-metodológico y la técnica de triangulación de datos, se logró recopilar el *ratio decidendi* que justifica el motivo de la inadmisión. Finalmente, las garantías constitucionales y los principios fundamentales dentro de un proceso de casación son omitidos

por mera formalidad, siendo una de las principales barreras jurídicas la interpretación literal de la norma, lo que no permite comprender el alcance de los derechos fundamentales en este recurso que deben ser analizados y tomados en cuenta. Se concluye que la casación es un recurso que analiza el procedimiento, pero también debe existir un proceso de corrección funcional en donde se logre cumplir un acceso a la justicia sustancial, en donde la formalidad no sea un impedimento para evitar la aceptación de este recurso en materia civil.

Palabras clave: Recurso, Casación, Civil, Motivación, Inadmisión.

Abstract

This article focuses on analyzing the standard of justification for denying appeals in civil matters in Ecuador, establishing strict standards for denying such appeals and guaranteeing objective and reasoned justification in accordance with the principles of due process and effective judicial protection, which are axiological elements of constitutional law. This problem arises concurrently in the courts because judges apply

excessively formalistic criteria that restrict effective access to justice. This creates a dichotomy between procedural legal certainty and the protection of fundamental rights, due to the lack of clear parameters that balance both aspects without violating the constitutional guarantees of the litigant. Using a theoretical-methodological approach and data triangulation techniques, it was possible to compile the ratio decidendi that justifies the grounds for inadmissibility. Finally, constitutional guarantees and fundamental principles within a cassation process are omitted as a mere formality, one of the main legal barriers being the literal interpretation of the rule, which does not allow for an understanding of the scope of fundamental rights in this appeal, which must be analyzed and taken into account. It is concluded that cassation is a remedy that analyzes the procedure, but there must also be a functional correction process in which substantial access to justice is achieved, where formality is not an impediment to the acceptance of this remedy in civil matters.

Keywords: Appeal, Cassation, Civil, Grounds, Inadmissibility.

Sumário

Este artigo centra-se na análise do padrão de justificação para a inadmissibilidade de recursos em matéria cível no Equador. Estabelece critérios rigorosos para o indeferimento desses recursos, assegurando uma justificação objetiva e fundamentada, em conformidade com os princípios do devido processo legal e da efetiva tutela jurisdiccional, elementos axiológicos do direito constitucional. Este problema surge frequentemente nos tribunais devido à aplicação, por parte dos juízes, de critérios excessivamente formalistas que restringem o acesso efetivo à justiça. Cria-se, assim, uma dicotomia entre a segurança jurídica processual e a proteção dos direitos fundamentais, devido à ausência de parâmetros claros que equilibrem ambos os aspectos sem violar as garantias constitucionais do litigante. Através de uma abordagem teórico-metodológica e da

triangulação de dados, compilou-se a ratio decidendi que justifica os fundamentos da inadmissibilidade. Por fim, as garantias constitucionais e os princípios fundamentais no âmbito do processo de cassação são frequentemente desconsiderados em virtude de mera formalidade. Uma das principais barreiras jurídicas é a interpretação literal da lei, que impede a plena compreensão do âmbito dos direitos fundamentais nesse recurso, direitos esses que devem ser analisados e ponderados. Conclui-se que a cassação é um remédio que analisa o procedimento, mas deve haver também um processo de correção funcional para assegurar o acesso à justiça material, onde a formalidade não impede a admissão deste remédio em matéria cível.

Keywords: Recurso, Cassação, Cível, Motivação, Inadmissibilidade.

Introducción

El presente artículo se centra en el examen de la garantía de la motivación en la inadmisión del recurso de casación en materia civil, analizando cómo los juzgadores examinan la procedibilidad de este recurso extraordinario. La investigación aborda un problema científico específico: ¿Los criterios actuales de inadmisión del recurso de casación civil en Ecuador, al priorizar aspectos formales sobre el análisis de fondo, generan una aplicación desproporcionada que vulnera garantías constitucionales del debido proceso y la tutela judicial efectiva, a pesar de la naturaleza técnica y extraordinaria de este recurso? Esta interrogante surge del análisis de la tensión jurídica entre dos imperativos legítimos: por un lado, la necesidad de mantener el carácter extraordinario, rígido, limitado y técnico del recurso de casación, que justifica requisitos formales estrictos para preservar la seguridad jurídica y evitar la sobrecarga del sistema judicial; por otro lado, la obligación constitucional de garantizar el acceso efectivo a la justicia y el debido proceso. La problemática

no radica en cuestionar la existencia de requisitos formales inherentes a la naturaleza del recurso, sino en determinar cuándo su aplicación se torna desproporcionada, convirtiendo la forma en un obstáculo insalvable que impide el análisis de violaciones jurídicas sustantivas.

El objetivo general de esta investigación es determinar si el estándar actual de motivación en los autos de inadmisión del recurso de casación civil cumple con los parámetros constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y suficiencia argumentativa, considerando la naturaleza extraordinaria del recurso. Los objetivos específicos son: identificar los patrones jurisprudenciales en las decisiones de inadmisión y la calidad de su motivación; analizar casos concretos donde la inadmisión formal impidió el examen de potenciales vulneraciones sustantivas al ordenamiento jurídico; determinar si existe una antinomia entre las disposiciones procesales del Código Orgánico General de Procesos y las garantías constitucionales del debido proceso en el contexto específico de la casación civil; y (4) proponer criterios específicos de proporcionalidad que permitan a los juzgadores equilibrar el rigor técnico del recurso con la protección de derechos fundamentales. Dado que existen reglas específicas para la presentación del recurso de casación, aquellas demandas que no cumplen con la forma o el fondo establecidos pueden ser inadmitidas legítimamente. Sin embargo, la obligación constitucional y legal de motivar las resoluciones judiciales contemplada en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos exige que las inadmisiones no se basen en una mera enunciación de causales formales, sino en un análisis razonado que demuestre por qué el incumplimiento específico justifica la negativa

de acceso al recurso. Por ello, se evalúan las razones de la inadmisión para determinar si el énfasis en requisitos formales se configura como un filtro procesal legítimo o como un obstáculo desproporcionado que vulnera garantías fundamentales, sin considerar que el recurrente pudo haber planteado errores de derecho sustantivos que ameritaban revisión casacional (Martínez y Sellán, 2024).

La relevancia de esta investigación radica en la identificación de una posible laguna en la aplicación normativa: aunque el artículo 268 del COGEP establece las causales de casación y el artículo 270 determina los requisitos formales del recurso, no existe una norma procedural que regule específicamente los estándares de motivación que deben observar los jueces al inadmitir el recurso, ni criterios de proporcionalidad que permitan distinguir entre defectos formales subsanables y aquellos que justifican la inadmisión definitiva. Esta ausencia normativa genera disparidad en los criterios judiciales y potencial vulneración del principio de igualdad ante la ley, pues casos similares reciben tratamientos diferenciados según el criterio particular de cada sala. Constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho con contenido crítico, valorativo y lógico en que el juez apoya su decisión. Este requisito es el objeto del presente análisis, y como se dijo anteriormente, en él se profundizará más adelante. Sin embargo, cabe destacar en esta parte que, a nuestro criterio, la motivación no solo es un requisito de la forma de la sentencia, sino que tiene que ver con su fundamentación, y como se vio en líneas precedentes, con el proceso intelectual de formación de la misma; por lo tanto, no solo es un requisito formal, sino material y de contenido, que rebasa la estructura formal. (Espinosa, 2021, p.27). En base a lo anterior, se desprende que la motivación no es un mero

formalismo, sino la base lógica y crítica que da sustento a una decisión judicial. Por ello, la inadmisión de un recurso de casación debe fundamentarse en una argumentación rigurosa que trascienda la simple mención de causales. Los jueces no solo deben indicar la causa legal de rechazo, sino también desarrollar un razonamiento que demuestre, de manera coherente, por qué el incumplimiento formal específico impide el análisis de fondo, considerando la proporcionalidad entre el defecto procesal y la gravedad de las potenciales violaciones jurídicas alegadas. Esta exigencia convierte a la casación en un mecanismo de control que garantiza la correcta aplicación del derecho, obligando a una justificación que es tanto material como formal, respetando su naturaleza de recurso extraordinario sin convertir esta característica en una barrera absoluta de acceso a la justicia.

Por lo tanto, la motivación idónea que debe presentarse debe estar alineada con los estándares constitucionales y las garantías procesales, evitando así denegaciones arbitrarias o desproporcionadas de acceso a este recurso. Además, la fundamentación obligatoria se encuentra regulada dentro de la Constitución de la República del Ecuador (artículo 76, numeral 7, literal l) y en el Código Orgánico General de Procesos (artículo 89), garantizando de esta manera el debido proceso. Sin embargo, la vulneración constitucional específica que se identifica en esta investigación ocurre cuando las Cortes, al verificar el cumplimiento de causales previstas en la normativa —como la falta de legitimación, la improcedencia en materia o el incumplimiento de requisitos formales—, aplican estos filtros de manera excesivamente rígida sin realizar un test de proporcionalidad que evalúe: (a) si el defecto formal impide realmente el análisis de fondo, (b) si el defecto era subsanable, y (c) si la

inadmisión resulta proporcionada frente a la potencial gravedad de los errores de derecho alegados (Pinto, 2023). En materia no penal, el recurso de casación tiene como objetivo corregir errores de derecho cometidos por los jueces de instancia, ya sea por violación de la ley, indebida aplicación o errónea interpretación de la norma sustantiva o procesal. Esto se debe a que en los juicios no penales lo fundamental es declarar la nulidad de actos civiles, comerciales, administrativos, entre otros y no la imposición de una pena. (Martínez y Sellán, 2024, p.2).

En base a lo anterior, la motivación judicial es el fundamento lógico, crítico y valorativo que legitima una decisión, trascendiendo su carácter formal para convertirse en un elemento material y de contenido que estructura el proceso intelectual de la sentencia. Este concepto es crucial para analizar la inadmisión de un recurso de casación, ya que dicha resolución no puede limitarse a una mera enunciación de causales. Por el contrario, debe desarrollar una argumentación coherente que demuestre concretamente la insuficiencia de los requisitos sustantivos o procedimentales del recurso, explicando por qué, en el caso específico, el incumplimiento formal impide que se cumpla la finalidad casacional de corregir errores de derecho. La jurisprudencia, como la Sentencia 2582-19-EP/24, consolida el entendimiento de que la motivación es el núcleo que garantiza la legitimidad de la inadmisión de un recurso de casación. En materia no penal, este recurso busca corregir errores de derecho, no imponer penas. Por ello, su rechazo no puede ser discrecional ni automático; debe sustentarse en una argumentación lógica y completa que evidencie cómo el defecto formal específico obstaculiza el análisis de la presunta violación, aplicación indebida o interpretación errónea de la norma. Esta exigencia, derivada de la cita de

Espinosa, trasciende lo formal para convertirse en una garantía material del derecho de defensa y la seguridad jurídica, sin que ello implique desnaturalizar el carácter extraordinario y técnico de la casación (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

A su vez, los estándares normativos impuestos tienen la doble finalidad de evitar que la aplicación de este recurso sea un abuso de derecho considerando que la casación no es una tercera instancia y, por otro lado, que los tribunales lo inadmitan de forma discrecional, infundada o desproporcionada. Por lo tanto, es necesario que las partes comprendan de forma clara y concisa las razones de la resolución (aceptarla o rechazarla) y puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa acorde con los principios procesales. La antinomia identificada surge cuando el artículo 268 del COGEP establece causales técnicas de casación, pero no prevé mecanismos de ponderación constitucional que permitan a los jueces evaluar si una inadmisión formal resulta desproporcionada frente a la gravedad del error de derecho alegado. La Sentencia 2582-19-EP/24 permite comprender la motivación como elemento primordial de resoluciones y sentencias, facilitando la comprensión de la aplicabilidad y profundidad de las razones que justifican la inadmisión del recurso de casación, siempre que esta motivación no se limite a reproducir el texto legal sino que desarrolle un análisis casuístico de proporcionalidad (González, 2024). Esta investigación propone, como solución al problema identificado, el establecimiento de un test de proporcionalidad tripartito que los jueces deben aplicar al momento de inadmitir un recurso de casación: Test de idoneidad: ¿el defecto formal impide realmente el análisis de fondo?; Test de necesidad: ¿la inadmisión es la única medida posible o existe la posibilidad de subsanación?;

y Test de proporcionalidad en sentido estricto: ¿el beneficio de mantener el rigor formal supera el perjuicio de impedir el análisis de potenciales violaciones jurídicas graves? Este test permitiría equilibrar la naturaleza extraordinaria del recurso con las garantías constitucionales, proporcionando criterios objetivos que unifiquen la jurisprudencia y reduzcan la discrecionalidad judicial en las decisiones de inadmisión.

El recurso de casación constituye un mecanismo procesal extraordinario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, cuya comprensión adecuada exige el reconocimiento previo de sus características esenciales: extraordinariedad, rigidez técnica, limitación material y especialización jurídica. Estas características no son caprichosas ni meramente formalistas, sino que responden a una función constitucional específica dentro de la arquitectura del sistema judicial: garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho por parte de los tribunales inferiores y unificar la jurisprudencia nacional. A diferencia de los recursos ordinarios de apelación, cuyo propósito es la revisión integral del caso tanto en hechos como en derecho, la casación opera exclusivamente como control de juridicidad, centrándose en la verificación de que las normas sustantivas y procesales hayan sido aplicadas conforme a su correcta hermenéutica jurídica (Instituto Europeo de Asesoría Fiscal, s.f.). Esta naturaleza extraordinaria del recurso implica, necesariamente, el establecimiento de requisitos formales y sustanciales más estrictos que los exigidos para recursos ordinarios. La justificación de esta rigidez radica en varios fundamentos legítimos: primero, evitar que la Corte Nacional de Justicia se convierta en una tercera instancia de revisión fáctica, lo que colapsaría el sistema judicial y desnaturalizaría la función casacional; segundo, preservar la

seguridad jurídica mediante la delimitación clara de los supuestos que ameritan intervención del máximo tribunal ordinario; tercero, garantizar la economía procesal al filtrar recursos que no presentan cuestiones jurídicas de suficiente relevancia o que adolecen de defectos técnicos que impedirían un análisis jurídico adecuado; y cuarto, proteger la autoridad de las decisiones de las Cortes Provinciales, que constituyen tribunales colegiados especializados cuyas sentencias gozan de presunción de legalidad (Cordero y Priscila, 2023).

El artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos delimita taxativamente las causales de procedencia del recurso de casación, estableciendo que solo procede cuando la sentencia impugnada; contiene aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios; contiene aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión; o cuando se refiere a casos de contenido constitucional relacionados con el debido proceso. Esta taxatividad no es accidental: responde al principio de legalidad procesal que exige que las vías de impugnación estén claramente definidas, evitando la discrecionalidad judicial en la admisión de recursos y garantizando previsibilidad para los justiciables sobre las circunstancias en que sus casos pueden acceder a revisión casacional (Código Orgánico General de Procesos, 2018). La casación es una institución judicial cuya finalidad es revocar sentencias, siempre que estas contengan errores de derecho. Es la impugnación de una resolución judicial, ante el grado supremo de una jerarquía judicial por razones inmanentes al proceso en que dicha

resolución fue dictada. (Guasp, 1968, pág. 1482). La conceptualización de Guasp evidencia que la casación no constituye un derecho absoluto de las partes a una revisión ilimitada de sus casos, sino un instrumento excepcional de control de legalidad que opera bajo condiciones específicas. El término "razones inmanentes al proceso" subraya que solo errores jurídicos no discrepancias sobre valoración probatoria o interpretaciones alternativas razonables de los hechos justifican la intervención casacional.

Esta delimitación es crucial para entender que el recurso de casación no busca "hacer justicia" en el sentido amplio de corregir cualquier percepción de injusticia de las partes, sino "hacer derecho" en el sentido estricto de asegurar que las normas jurídicas se apliquen uniformemente conforme a su correcto sentido normativo. Por lo tanto, la casación se fundamenta estructuralmente en dos principios constitucionales complementarios: el debido proceso legal, que exige que toda actuación judicial se ajuste estrictamente a las normas procedimentales y sustantivas aplicables, y el principio de legalidad, que obliga a que la administración de justicia se ejerza conforme al ordenamiento jurídico vigente sin creaciones jurisprudenciales arbitrarias o aplicaciones normativas contradictorias entre tribunales. El recurso de casación operacionaliza estos principios al establecer un mecanismo de revisión que verifica su cumplimiento, generando seguridad jurídica mediante la unificación de criterios interpretativos (Cordero y Priscila, 2023) Es fundamental comprender que la casación no constituye una tercera instancia procesal. El tribunal de casación no reevalúa pruebas, no reconsidera la credibilidad de testigos, no repondrá elementos probatorios ni establece hechos diferentes a los determinados por el tribunal de instancia. Su

análisis se circumscribe exclusivamente a cuestiones de derecho: verificar si la norma sustantiva aplicada era la correcta, si su interpretación fue conforme a los métodos hermenéuticos aceptados, si se respetaron las garantías procesales fundamentales y si existe coherencia lógica entre los hechos probados y las conclusiones jurídicas. Esta limitación no es una restricción arbitraria del derecho de defensa, sino una consecuencia lógica del sistema de doble instancia constitucional: las partes ya han tenido dos oportunidades de presentar pruebas, controvertirlas y argumentar sobre los hechos ante tribunales de primera y segunda instancia. La casación agrega un control adicional, pero exclusivamente sobre la dimensión jurídica de la controversia.

Sin embargo, el reconocimiento de esta naturaleza técnica y extraordinaria del recurso no implica que los requisitos formales puedan aplicarse de manera absoluta, mecánica o desproporcionada, ignorando las garantías constitucionales que subyacen al sistema procesal. Aquí surge precisamente la tensión jurídica que motiva esta investigación: si bien la rigidez formal está justificada por razones estructurales del sistema judicial, su aplicación debe estar tamizada por un análisis de razonabilidad y proporcionalidad que impida que defectos formales menores o subsanables se conviertan en barreras infranqueables que anulen, en la práctica, el derecho de acceso a este mecanismo de control de legalidad. El artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución establece que las resoluciones judiciales deben estar motivadas, lo que implica que incluso las decisiones de inadmisión de recursos extraordinarios deben justificar razonablemente por qué el defecto formal específico impide el análisis de fondo, sin que esta justificación pueda reducirse a la mera invocación automática de incumplimiento de

requisitos legales. La regulación específica del recurso de casación no penal se encuentra establecida en los artículos 266 a 274 del Código Orgánico General de Procesos y, en lo no previsto expresamente, se complementa con los principios constitucionales del debido proceso contenidos en el artículo 76 de la Constitución de la República. El artículo 270 del COGEP establece los requisitos formales que debe cumplir el escrito de interposición del recurso, incluyendo; identificación precisa de la sentencia recurrida, enunciación clara de las causales en que se funda, determinación de las normas de derecho que se estiman infringidas, explicación del modo en que se configuró la infracción, y solicitud concreta de lo que se pretende. Estos requisitos tienen una finalidad técnica legítima: permitir al tribunal de casación identificar con precisión el objeto del recurso y el error jurídico que se alega, facilitando un análisis enfocado y eficiente.

No obstante, la problemática surge cuando estos requisitos se interpretan con tal rigurosidad que cualquier imperfección en la redacción, por menor que sea, conduce automáticamente a la inadmisión del recurso, sin evaluar si el defecto impide realmente la comprensión del error jurídico alegado o si podría subsanarse mediante aclaración. Esta interpretación ultra-formalista puede generar una situación paradójica donde el recurso de casación, concebido para controlar que otros tribunales no vulneren el debido proceso, termina siendo inadmitido mediante procedimientos que, ellos mismos, pueden configurar una vulneración del debido proceso por aplicación desproporcionada de requisitos formales. Los efectos de una sentencia de casación pueden manifestarse de dos formas principales, cada una con implicaciones jurídicas distintas: por un lado, el efecto rescindente o casatorio propiamente dicho, mediante el cual se anula

total o parcialmente la sentencia impugnada por contener errores de derecho, ordenando que el proceso regrese al estado anterior al momento en que se cometió el vicio procesal o se aplicó incorrectamente la norma sustantiva, permitiendo así la corrección del error jurídico; por el otro, el efecto nomofiláctico o unificador, mediante el cual la sentencia de casación establece un criterio jurisprudencial que orienta la interpretación uniforme de las normas jurídicas en todo el territorio nacional, generando seguridad jurídica al evitar que tribunales diferentes apliquen las mismas normas con interpretaciones contradictorias (Cordero y Priscila, 2023).

Es precisamente este segundo efecto la función nomofiláctica el que justifica con mayor fuerza la necesidad de aplicar criterios razonables de admisibilidad. Si la casación tiene como función esencial unificar la jurisprudencia y garantizar la interpretación coherente del ordenamiento jurídico, una inadmisión excesivamente formalista de recursos que plantean genuinas cuestiones jurídicas relevantes impide que el tribunal de casación cumpla esta función constitucional. Dicho de otro modo: cuando se inadmite un recurso por defectos formales menores, sin evaluar si el fondo plantea una cuestión jurídica que amerita pronunciamiento unificador, se sacrifica la función nomofiláctica de la casación en aras de un formalismo que, en ese caso concreto, resulta desproporcionado (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Dentro de este marco conceptual, es necesario que en el proceso de evaluación de admisibilidad esté presente la debida diligencia del juzgador para que prevalezcan los principios de supremacía constitucional, proporcionalidad y tutela judicial efectiva. El juez de casación debe ejercer un rol activo no meramente mecánico al verificar los requisitos de admisibilidad,

evaluando si el defecto formal específico detectado es subsanable, si impide materialmente la comprensión del error jurídico alegado, y si la inadmisión resulta proporcionada frente a la gravedad de la potencial violación jurídica que se denuncia (Corten Nacional de Justica, 2019). Esta diligencia judicial calificada no implica eliminar los requisitos formales ni convertir la casación en un recurso ordinario, sino aplicar dichos requisitos con racionalidad constitucional, distinguiendo entre; defectos formales graves que efectivamente imposibilitan el análisis jurídico (por ejemplo, ausencia total de identificación de normas infringidas), que justifican inadmisión definitiva; y defectos formales menores o subsanables que no impiden comprender el núcleo del error alegado (por ejemplo, cita imprecisa de artículos pero identifiable por contexto), que no deberían conducir automáticamente a inadmisión sin oportunidad de corrección (Corten Nacional de Justica, 2019).

La aplicación de este estándar de diligencia judicial permitiría equilibrar adecuadamente la tensión entre los dos valores en conflicto: por un lado, el mantenimiento del carácter extraordinario y técnico de la casación, que es constitucionalmente legítimo y funcionalmente necesario; por el otro, la garantía del acceso efectivo a este mecanismo de control de legalidad para casos que genuinamente presentan errores jurídicos relevantes, lo cual es igualmente un imperativo constitucional. Este equilibrio no se logra eliminando requisitos formales ni flexibilizando indiscriminadamente los estándares de admisión, sino exigiendo que las decisiones de inadmisión estén motivadas mediante un análisis de proporcionalidad que demuestre por qué, en el caso específico, el defecto formal detectado justifica la negativa de

acceso al recurso pese a la potencial relevancia jurídica de la cuestión planteada (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

La garantía de motivación constituye un elemento esencial del debido proceso, establecida tanto en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República como en el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos. Esta garantía consiste en la obligación constitucional y legal de los jueces de fundamentar sus decisiones mediante razonamientos lógicos, claros y completos que demuestren la relación entre los hechos probados, las normas aplicables y la conclusión adoptada. La motivación no constituye una formalidad accesoria o un requisito burocrático, sino un pilar fundamental del Estado Constitucional de Derechos y Justicia que operacionaliza el control ciudadano sobre el ejercicio del poder jurisdiccional, impidiendo que las decisiones judiciales respondan a criterios arbitrarios, prejuicios personales o ejercicio caprichoso de la función judicial (Bustamante y Molina, 2023). En el contexto específico del recurso de casación, la garantía de motivación adquiere una dimensión particularmente crítica debido a la naturaleza extraordinaria del recurso y a las consecuencias definitivas que genera una decisión de inadmisión. Cuando un tribunal inadmite un recurso de casación, está cerrando definitivamente el acceso a la revisión casacional, impidiendo que el tribunal superior examine las potenciales violaciones jurídicas alegadas. Esta decisión terminal exige, por tanto, una motivación reforzada que trascienda la simple enunciación de la causal legal de rechazo. El juez debe explicar específicamente; (a) qué requisito formal o sustancial no se cumplió; (b) por qué ese incumplimiento específico impide el análisis de fondo; (c) si el defecto es subsanable o no; y (d) por qué, en el

balance de proporcionalidad, la inadmisión resulta razonable pese a la gravedad de las violaciones jurídicas que alega el recurrente. Solo mediante este estándar reforzado de motivación se garantiza que la inadmisión no sea arbitraria (Moreno, 2024).

Se debe aplicar el principio de que las resoluciones deben estar motivadas para garantizar la seguridad jurídica de los demandantes y para que haya confianza en el sistema judicial. En caso de que esto no suceda, el recurso de apelación o de casación debe ser interpuesto. Esto lleva como efecto práctico la rectificación, revocación o confirmación de la sentencia, o incluso la imposición de una multa a los órganos jurisdiccionales que hayan incurrido en la omisión (Tibiano, 2023, p.15). La motivación se convierte así en una herramienta de control y transparencia que obliga a los jueces a exteriorizar su proceso intelectual de decisión, permitiendo a las partes y a la sociedad verificar la correcta aplicación del derecho y la ausencia de arbitrariedad. En el caso de la inadmisión del recurso de casación, una motivación adecuada permite al recurrente comprender las razones específicas del rechazo, evaluar si la decisión es jurídicamente correcta y, en su caso, impugnarla mediante acción extraordinaria de protección cuando considere que se han vulnerado sus derechos constitucionales. Por el contrario, una motivación meramente formal, que se limite a reproducir el texto legal sin analizar el caso concreto, constituye una motivación aparente que no satisface el estándar constitucional. La Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador establece el test de motivación que debe cumplir toda resolución judicial para considerarse constitucionalmente válida. Según este precedente vinculante, la motivación debe ser: (1) clara, de modo que el justiciable pueda comprender sin ambigüedades

las razones de la decisión; (2) lógica, evidenciando coherencia entre premisas y conclusiones sin contradicciones internas; y (3) completa, abordando todos los argumentos relevantes planteados por las partes sin omisiones arbitrarias. Cuando la motivación es aparente (existe formalmente pero no explica realmente las razones), insuficiente (omite aspectos esenciales) o contradictoria (contiene razonamientos incompatibles), se configura una violación al debido proceso que puede acarrear la nulidad de la resolución judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Aplicado este test al contexto de la inadmisión del recurso de casación, surge la interrogante sobre si una resolución que se limita a indicar "el recurso no cumple los requisitos del artículo 270 del COGEF" sin especificar qué requisito específico se incumplió, en qué medida y por qué ese incumplimiento impide el análisis jurídico, satisface el estándar de motivación clara, lógica y completa. La respuesta desde el parámetro constitucional es negativa; esta motivación genérica constituye una motivación aparente que no permite al justiciable ejercer adecuadamente su derecho de defensa ni controlar la juridicidad de la decisión. Una inadmisión constitucionalmente válida debe identificar con precisión el defecto, explicar por qué ese defecto específico obstaculiza la función casacional y, cuando existan argumentos del recurrente sobre la suficiencia de su recurso, refutarlos de manera razonada. En este sentido, la tensión identificada en esta investigación no consiste en cuestionar la obligatoriedad de la motivación que está indubitablemente establecida en la Constitución y la ley sino en determinar si la calidad, profundidad y contenido de las motivaciones en los autos de inadmisión satisfacen efectivamente el estándar constitucional o si, por el contrario, constituyen motivaciones

aparentes que formalmente existen pero materialmente no justifican la decisión. El problema no es normativo (ausencia de obligación de motivar) sino de aplicación (motivaciones insuficientes que no cumplen el test constitucional pese a existir formalmente).

La inadmisión constituye el acto procesal mediante el cual un tribunal declara improcedente la interposición de un recurso por incumplimiento de requisitos formales o sustanciales establecidos en la ley, impidiendo que el proceso avance al análisis de fondo. Esta figura procesal cumple funciones legítimas en el sistema judicial: garantiza la economía procesal al filtrar recursos manifiestamente improcedentes, preserva la seguridad jurídica al exigir el cumplimiento de parámetros normativos claros, y protege la funcionalidad del sistema al evitar que tribunales superiores se sobrecarguen con recursos que no cumplen los presupuestos mínimos para el ejercicio de su competencia revisora (Vaca, s.f.). La inadmisibilidad constituye una sanción de invalidez que consiste en un juicio de calificación de regularidad o validez inicial de los actos que tienen su origen en las partes o terceros técnicos que, en caso de actuar, obstará a que se generen los efectos propios del acto (Poblete, 2020, párr.22). La conceptualización de Poblete evidencia que la inadmisión opera como un control de regularidad formal que verifica el cumplimiento de requisitos extrínsecos al mérito del asunto. En el contexto del recurso extraordinario de casación, este filtro adquiere particular relevancia debido a la naturaleza técnica del recurso y a la necesidad de que la Corte Nacional de Justicia concentre sus recursos en el análisis de cuestiones jurídicas de verdadera relevancia para la unificación jurisprudencial. La inadmisión permite que el tribunal identifique tempranamente recursos que, por defectos

formales graves o improcedencia manifiesta, no pueden cumplir la función casacional, evitando el dispendio de recursos jurisdiccionales en trámites inútiles.

Sin embargo, la legitimidad de la inadmisión como filtro procesal está condicionada a dos requisitos esenciales: primero, que los motivos de inadmisión estén taxativamente establecidos en la ley, evitando discrecionalidad judicial en la determinación de causales de rechazo; segundo, que la decisión de inadmisión esté debidamente motivada, explicando de manera clara y específica por qué el recurso concreto no cumple los requisitos legales. Cuando estos dos requisitos no se satisfacen, la inadmisión puede convertirse en una denegación arbitraria de justicia que vulnera el derecho de acceso a los recursos, componente esencial del debido proceso. En el sistema ecuatoriano, el artículo 270 del COGEP establece los requisitos que debe cumplir el escrito de interposición del recurso de casación, incluyendo aspectos formales (presentación oportuna, legitimación del recurrente, patrocinio de abogado) y aspectos sustanciales (identificación de la causal, señalamiento de normas infringidas, explicación del modo de la infracción). El incumplimiento de estos requisitos habilita al tribunal para inadmitir el recurso. No obstante, la problemática surge cuando el tribunal aplica estos requisitos con tal rigidez que cualquier imperfección menor conduce automáticamente a la inadmisión, sin evaluar si el defecto específico impide realmente la comprensión del error jurídico alegado o si podría subsanarse. La Corte Nacional de Justicia, en su Resolución 182-2020, ha establecido que la inadmisión del recurso de casación debe ser "especialmente detallada en su fundamentación", reconociendo que una inadmisión deficientemente motivada puede configurar vulneración del debido proceso. Este criterio jurisprudencial reconoce

implícitamente la tensión que motiva esta investigación: si bien el filtro de admisibilidad es necesario para preservar la funcionalidad del sistema, su aplicación debe estar controlada mediante exigencias reforzadas de motivación que impidan que se convierta en una barrera desproporcionada de acceso a la justicia (Corte Nacional de Justicia, 2020).

El análisis de inadmisibilidad en casación debe distinguir entre dos categorías de defectos: (1) defectos formales graves que imposibilitan materialmente el análisis jurídico (ejemplo: ausencia total de identificación de normas infringidas, presentación extemporánea, falta de legitimación), que justifican inadmisión definitiva sin posibilidad de subsanación; y (2) defectos formales menores que no impiden comprender el núcleo del error alegado (ejemplo: cita imprecisa de artículos pero identificables por contexto, fundamentación mejorable pero existente), que no deberían conducir automáticamente a inadmisión sin evaluación de proporcionalidad. La ausencia de esta distinción en la práctica judicial genera que ambas categorías reciban el mismo tratamiento inadmisión automática lo cual resulta desproporcionado respecto de los defectos menores. En conclusión, la inadmisión constituye un filtro procesal legítimo y necesario en el recurso de casación, pero su aplicación debe estar gobernada por criterios de proporcionalidad y razonabilidad que eviten que se convierta en un obstáculo insalvable para el acceso a la justicia. El equilibrio adecuado se logra exigiendo; (a) motivación reforzada de las decisiones de inadmisión que explique específicamente por qué el defecto detectado impide la función casacional; (b) distinción entre defectos graves insanables y defectos menores subsanables; (c) aplicación de un test de proporcionalidad que evalúe si el beneficio de mantener el rigor formal supera el perjuicio

de impedir el análisis de potenciales errores jurídicos graves; y (d) oportunidad de subsanación cuando el defecto formal no impida materialmente la comprensión del error jurídico alegado. Solo mediante estos estándares la inadmisión cumple su función de filtro eficiente sin vulnerar garantías constitucionales.

Materiales y Métodos

La investigación adoptó un enfoque cualitativo con paradigma crítico-propositivo, orientado a identificar el problema estructural en la aplicación del estándar de motivación en inadmisiones del recurso de casación civil y construir soluciones concretas que equilibren seguridad jurídica con garantías constitucionales. El método analítico-sintético permitió deconstruir los componentes del problema (requisitos formales, motivación judicial, garantías constitucionales) y sintetizar las relaciones de causa-efecto entre formalismo excesivo y vulneración de derechos fundamentales (Salazar, 2020). El diseño fue no experimental de nivel descriptivo-explicativo, fundamentado en el análisis documental de fuentes primarias (sentencias de casación, resoluciones de inadmisión, normativa constitucional y procesal) y secundarias (doctrina especializada, jurisprudencia constitucional). La muestra intencional comprendió siete casos paradigmáticos de inadmisión del recurso de casación civil obtenidos del sistema E-SATJE (período 2013-2018), seleccionados por representar patrones recurrentes de inadmisión formal sin análisis de fondo y por presentar diversidad en las causales aplicadas (Hernández, 2020). La técnica de triangulación de datos mediante matrices analíticas permitió sistematizar: (1) tipo de inadmisión (fondo/forma); (2) contenido de la motivación judicial; (3) cumplimiento del test de motivación constitucional (claridad, lógica,

completitud); y (4) proporcionalidad entre defecto formal y gravedad de la inadmisión. Este análisis comparativo identificó patrones homogéneos de aplicación excesivamente formalista y disparidad en la calidad motivacional, generando la base empírica para la construcción del test de proporcionalidad tripartito propuesto como solución al problema científico planteado (Manje, 2021).

Resultados y Discusión

El análisis de los siete casos de inadmisión del recurso de casación civil revela un patrón sistemático que confirma la hipótesis de investigación: el 100% de las inadmisión se fundamentaron exclusivamente en defectos formales sin que ningún tribunal realizara un análisis de fondo sobre las potenciales violaciones jurídicas alegadas. Este dato cuantitativo, aunque limitado a una muestra intencional, evidencia una tendencia interpretativa que privilegia la dimensión técnica y extraordinaria de la casación sobre su función constitucional de control de juridicidad y protección de derechos fundamentales. Sin embargo, es crucial contextualizar este hallazgo: la inadmisión por defectos formales es, en principio, legítima y necesaria dado el carácter extraordinario del recurso establecido en los artículos 268-270 del COGEP. La problemática no radica en que existan inadmissiones formales, sino en determinar si los defectos detectados justificaban proporcionalmente la negativa de acceso al análisis casacional. El análisis cualitativo de las motivaciones judiciales permite identificar tres categorías diferenciadas de inadmisión que exigen tratamientos distintos desde la perspectiva constitucional. Primera categoría: inadmissiones por defectos formales graves e insanables (casos 17751-2015-0085 sobre falta de legitimación del procurador del SRI, y caso

17811-2013-9281 sobre competencia del conjuez).

Tabla 1. Matriz de Sentencias y Análisis de la Motivación e Inadmisión

Proceso	Inadmisión (SI/NO)	Fondo	Forma	Motivación de la Autoridad	Observación
17751-2015-0085	SI	-	X	La motivación para inadmitir el recurso se debió a que el procurador no acreditó. Los jueces de manera analítica, motivaron que no existía la representación legal de la institución, lo que afectaba su legitimación activa.	Falta de legitimación del procurador (SRI), generando una inadmisión por representación defectuosa.
17751-2014-0137	SI	-	X	Se declaró la inadmisible el recurso por no cumplir los requisitos de fundamentación, expone que lo escrito no identificaba con precisión las normas infringidas, resultando en su aplicación indebida.	Recurso no cumplía con requisitos formales del escrito.
17811-2013-9281	SI	-	X	La Corte Nacional motivó que el escrito de casación carecía de los requisitos exigidos en la Ley de Casación.	Auto admisorio dictado por conjuez; cuestionada su competencia y motivación.
17731-2016-0778	SI	-	X	Los jueces consideraron que el recurso no desarrollaba de forma clara las causales de casación, como la norma vulnerada, porque la inadmisión garantizaba el cumplimiento de la ley.	Inadmisión por defectos de estructura en el recurso; analizando la rigidez en la interpretación de los requisitos.
09501-2017-00108	SI	-	X	La Sala razonó que el recurso incumplía los presupuestos legales mínimos, declarando inadmissible para preservar la seguridad jurídica.	La Corte Constitucional analizó el debido proceso y la formalidad de presentación.
17371-2018-04562	SI	-	X	El recurso no cumplió con la estructura legal, especialmente en la formulación de la causal, por lo que correspondía declararlo inadmisible.	Inadmisión por defectos en la forma de interposición del recurso.
Sentencia nº 0188-2014	SI	-	X	El tribunal indicó que la parte recurrente no explicó la manera en que se vulneraron las normas legales invocadas, por lo cual el recurso carecía de fundamentación jurídica.	La inadmisión por ausencia de fundamentación jurídica es suficiente en el escrito de casación.

Observación general: En casi todos los casos, los jueces motivaron la inadmisión destacando que la parte recurrente no cumplió los requisitos formales de ley, priorizando la seguridad jurídica y la técnica procesal sobre la revisión de fondo. Siendo que su inadmisión quedó en la presentación mediante una motivación de falta de formalidad o señalamiento de la norma está vulnerando el principio de legalidad formal.

Fuente: elaboración propia

Estos casos presentan defectos estructurales que imposibilitan materialmente el análisis jurídico: la ausencia de legitimación activa impide determinar quién tiene derecho a recurrir, mientras que problemas de competencia afectan la validez del acto procesal mismo. En estos supuestos, la inadmisión resulta proporcionada porque el defecto no es meramente formal sino que afecta presupuestos procesales esenciales que condicionan la validez de la actuación. La motivación en estos casos, aunque podría profundizarse, cumple estándares mínimos al explicar por qué el defecto específico impide continuar el proceso. Segunda categoría: inadmisiones por defectos de fundamentación jurídica (casos 17751-2014-0137, 17731-2016-0778, 17371-2018-04562 y Sentencia 0188-2014). Estos casos representan el núcleo problemático de la investigación: recursos inadmitidos porque la fundamentación jurídica se consideró insuficiente, las normas infringidas

no fueron identificadas con precisión, o la estructura del escrito no desarrolló claramente las causales de casación. Aquí surge la paradoja jurídica identificada: mientras el artículo 270 del COGEP exige que el recurso contenga "determinación de las normas de derecho que se estiman infringidas" y "explicación fundamentada del modo en que se produjo la infracción", no establece un estándar objetivo sobre qué grado de precisión o desarrollo argumentativo satisface estos requisitos. Esta indeterminación normativa genera que tribunales distintos apliquen estándares diferentes: algunos inadmiten por citas imprecisas de artículos, otros por desarrollo argumentativo considerado insuficiente, sin que exista un criterio unificado que permita a los justiciables predecir cuándo su fundamentación será considerada adecuada. Tercera categoría: inadmisión por preservación de seguridad jurídica (caso 09501-2017-00108). Este caso

explicita un razonamiento judicial recurrente pero problemático: la inadmisión se justifica porque "preserva la seguridad jurídica" mediante el cumplimiento estricto de presupuestos legales. Este argumento, aunque aparentemente razonable, incurre en una inversión conceptual: la seguridad jurídica no se preserva rechazando recursos por defectos formales, sino garantizando que las normas sustantivas se apliquen correctamente y de manera uniforme en el territorio nacional, que es precisamente la función nomofiláctica de la casación. Cuando se inadmite un recurso que plantea genuinas contradicciones jurisprudenciales o errores en la aplicación del derecho, se sacrifica la seguridad jurídica material (aplicación uniforme del ordenamiento) en aras de una seguridad jurídica formal (cumplimiento de requisitos procedimentales). Esta tensión evidencia la necesidad de redefinir conceptualmente qué entendemos por "seguridad jurídica" en el contexto casacional. La disparidad en la calidad y profundidad de las motivaciones judiciales constituye el segundo hallazgo relevante. El caso 17751-2015-0085 presenta una motivación analítica detallada que explica específicamente por qué la ausencia de acreditación del procurador afecta la legitimación activa y cuáles son las consecuencias procesales de este defecto. En contraste, casos como el 17751-2014-0137 o la Sentencia 0188-2014 se limitan a afirmaciones genéricas sobre "incumplimiento de requisitos de fundamentación" sin especificar qué aspectos concretos de la fundamentación son deficientes, por qué lo son, ni si existía posibilidad de subsanación. Esta heterogeneidad vulnera el principio de igualdad ante la ley (artículo 11, numeral 2 de la Constitución) pues justiciables en situaciones similares reciben tratamientos diferenciados según el criterio particular de cada sala, sin que existan parámetros

jurisprudenciales vinculantes que unifiquen los estándares de admisibilidad.

Desde la perspectiva constitucional, el análisis de estos casos a la luz del test de motivación establecido en la Sentencia 1158-17-EP/21 revela que varias inadmisiones presentan motivación insuficiente por omitir elementos esenciales del razonamiento judicial. Una motivación constitucionalmente válida en inadmisión de casación debe: (a) identificar con precisión qué requisito del artículo 270 COGEP se incumplió; (b) transcribir o resumir fielmente el contenido del recurso que se considera deficiente; (c) explicar por qué ese contenido específico no satisface el requisito legal; (d) evaluar si el defecto es subsanable o admite interpretación alternativa razonable; y (e) justificar por qué, en el balance de proporcionalidad, el defecto amerita inadmisión definitiva pese a la gravedad de las violaciones jurídicas alegadas. La ausencia de alguno de estos elementos configura motivación insuficiente que vulnera el debido proceso. La aplicación del test de proporcionalidad tripartito propuesto en esta investigación a los casos analizados permite diferenciar inadmisiones constitucionales de inadmisiones desproporcionadas. *Test de idoneidad:* ¿el defecto formal impide realmente el análisis de fondo? En casos de falta de legitimación (17751-2015-0085), la respuesta es afirmativa: sin legitimación no puede determinarse quién tiene derecho a recurrir. En casos de fundamentación considerada insuficiente (17751-2014-0137), la respuesta requiere análisis casuístico: si el recurso identificó las normas supuestamente infringidas aunque con imprecisiones, el defecto no impide materialmente comprender el error alegado. *Test de necesidad:* ¿la inadmisión es la única medida o existe posibilidad de subsanación? El artículo 271 COGEP no prevé mecanismo de

corrección de defectos formales en casación, a diferencia de otros recursos. Esta ausencia normativa constituye una laguna que debe resolverse mediante aplicación directa del principio de instrumentalidad de las formas (artículo 169 COGEP): cuando el defecto formal no afecta derechos de la contraparte ni impide materialmente el análisis jurídico, debería permitirse la subsanación. *Test de proporcionalidad en sentido estricto:* ¿el beneficio de mantener el rigor formal supera el perjuicio de impedir el análisis de errores jurídicos graves? Cuando un recurso alega violaciones constitucionales graves o contradicciones jurisprudenciales relevantes, inadmitirlo por imperfecciones menores en la cita de artículos resulta desproporcionado.

El análisis comparativo de estos casos con la jurisprudencia constitucional sobre debido proceso revela una antinomia normativa no resuelta: el artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución garantiza el derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior, mientras que los artículos 268-270 COGEP establecen requisitos que, interpretados restrictivamente, pueden anular este derecho en la práctica. La Corte Constitucional, en la Sentencia 2582-19-EP/24, estableció que las normas procesales deben interpretarse conforme a principios constitucionales, favoreciendo el acceso a la justicia cuando exista duda sobre el cumplimiento de requisitos formales. Sin embargo, el análisis de casos evidencia que este criterio no se aplica sistemáticamente en inadmisiones de casación, donde prevalece la interpretación restrictiva de requisitos formales. Finalmente, es necesario abordar la observación crítica de que "la obligación de motivar es constitucional y legal", por lo que cuestionar su cumplimiento podría parecer redundante. Sin embargo, la distinción crucial radica en diferenciar entre; (a) existencia formal de la

obligación (indubitablemente establecida en artículos 76.7.1 de la Constitución y 89 COGEP); y (b) cumplimiento material del estándar constitucional de motivación (aplicación del test de claridad, lógica y completitud). Los casos analizados demuestran que, si bien todas las inadmisiones contienen formalmente una motivación, varias no satisfacen materialmente el estándar constitucional por ser genéricas, conclusivas o carentes de análisis de proporcionalidad. El problema científico identificado no es la ausencia de motivación, sino la insuficiencia cualitativa de las motivaciones existentes para cumplir el parámetro constitucional, particularmente en su dimensión de completitud (omisión de análisis de proporcionalidad) y de lógica (ausencia de justificación de por qué el defecto específico impide el análisis de fondo).

Conclusiones

La investigación confirma la hipótesis planteada: el estándar actual de motivación en la inadmisión del recurso de casación civil presenta deficiencias cualitativas que, sin cuestionar la legitimidad del carácter extraordinario y técnico del recurso, generan aplicaciones desproporcionadas de requisitos formales que vulneran garantías constitucionales. El análisis de los siete casos evidenció que el 100% de inadmisiones se fundamentaron exclusivamente en aspectos formales sin análisis de fondo, reflejando una interpretación ultra-restrictiva del artículo 270 COGEP que privilegia la perfección técnica del escrito sobre la función constitucional de la casación: controlar la correcta aplicación del derecho y unificar la jurisprudencia. Esta aplicación formalista, aunque encuentra justificación en la naturaleza extraordinaria del recurso, se torna desproporcionada cuando defectos menores o subsanables impiden el examen de potenciales violaciones jurídicas

graves, configurando una denegación de justicia que contradice el mandato constitucional de tutela judicial efectiva (artículo 75 CRE).

Se identificó una laguna normativa específica en el COGEP que explica la disparidad jurisprudencial observada: el artículo 270 establece que el recurso debe contener "determinación de las normas de derecho que se estiman infringidas" y "explicación fundamentada del modo en que se produjo la infracción", pero no define parámetros objetivos sobre qué grado de precisión en la cita normativa o qué nivel de desarrollo argumentativo satisfacen estos requisitos. Esta indeterminación genera que cada sala aplique estándares subjetivos diferentes, vulnerando el principio de igualdad ante la ley (artículo 11.2 CRE) al tratar diferenciadamente casos similares. La ausencia de mecanismo de subsanación en el artículo 271 COGEP constituye una segunda laguna que debe resolverse mediante aplicación directa del principio de instrumentalidad de las formas (artículo 169 COGEP), permitiendo correcciones cuando el defecto no afecte derechos de terceros ni impida materialmente la comprensión del error alegado. Se determinó la existencia de una antinomia normativa entre el artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución, que garantiza el derecho a recurrir el fallo ante juez superior como componente del debido proceso, y los artículos 268-270 del COGEP, que establecen requisitos formales cuya interpretación restrictiva puede anular este derecho en la práctica. Esta tensión no se resuelve eliminando requisitos formales; lo cual desnaturalizaría el carácter extraordinario de la casación, sino exigiendo que su aplicación se tamice mediante un test de proporcionalidad que evalúe si el beneficio de mantener el rigor técnico supera el perjuicio de impedir el análisis de errores jurídicos graves. La Sentencia 2582-19-EP/24 de la Corte Constitucional establece

que ante duda sobre cumplimiento de requisitos formales debe favorecerse el acceso a la justicia, criterio que no se aplica sistemáticamente en inadmisiones casacionales.

La disparidad en la calidad de las motivaciones judiciales analizadas vulnera el test de motivación establecido en la Sentencia 1158-17-EP/21. Mientras algunos casos presentan motivación analítica que especifica el defecto, explica su impacto y justifica la inadmisión (caso 17751-2015-0085), otros se limitan a enunciaciones genéricas sobre "incumplimiento de requisitos" sin análisis casuístico (Sentencia 0188-2014). Una motivación constitucionalmente válida en inadmisión de casación debe cumplir cinco requisitos; (1) identificar con precisión el requisito incumplido del artículo 270 COGEP; (2) citar o resumir fielmente el contenido del recurso considerado deficiente; (3) explicar por qué ese contenido específico no satisface el estándar legal; (4) evaluar si el defecto es subsanable; y (5) justificar mediante test de proporcionalidad por qué la inadmisión resulta razonable. La omisión de alguno de estos elementos configura motivación insuficiente que vulnera el debido proceso. Como solución validada al problema científico planteado, se propone la implementación obligatoria del Test de Proporcionalidad Tripartito para Inadmisiones Casacionales, que debe aplicarse antes de inadmitir cualquier recurso de casación por defectos formales:

Primer nivel, Test de Idoneidad: El tribunal debe determinar si el defecto formal detectado impide materialmente la comprensión del error jurídico alegado. Defectos que superan este test (justifican inadmisión): ausencia total de identificación de normas infringidas, falta absoluta de fundamentación, presentación extemporánea, carencia de legitimación activa.

Defectos que no superan este test (no justifican inadmisión automática): citas imprecisas de artículos, pero identificables por contexto, fundamentación mejorable pero existente, errores forma-les que no afectan la comprensión del núcleo argumental. Segundo nivel, Test de Necesidad: Si el defecto no impide materialmente la comprensión, el tribunal debe evaluar si existe posibilidad de subsanación o interpretación alternativa razonable. Aplicando el artículo 169 COGEP (instrumentalidad de las formas) y el principio pro actione derivado del artículo 75 CRE, debe ordenarse la corrección del defecto mediante auto de prevención cuando: (a) el defecto sea técnicamente subsanable, (b) la subsanación no afecte derechos de la contraparte, y (c) no implique modificación sustancial de la fundamentación jurídica. La inadmisión sin oportunidad de corrección solo se justifica cuando el defecto sea estructural e insanable.

Tercer nivel, Test de Proporcionalidad en Sentido Estricto: Cuando los dos tests anteriores no resuelvan definitivamente la admisibilidad, el tribunal debe realizar un balance ponderado entre: (a) el beneficio de preservar el rigor técnico del recurso extraordinario (seguridad jurídica formal, economía procesal, funcionalidad del sistema); y (b) el perjuicio de impedir el análisis de las violaciones jurídicas alegadas (gravedad del error de derecho denunciado, relevancia para unificación jurisprudencial, afectación de derechos fundamentales). Si el perjuicio supera desproporcionadamente al beneficio, la inadmisión resulta inconstitucional y debe admitirse el recurso.

Este test no flexibiliza indiscriminadamente los requisitos de casación ni elimina su carácter extraordinario. Por el contrario, proporciona criterios objetivos que permiten distinguir entre

formalismo legítimo (defectos graves que justifican inadmisión) y formalismo desproporcionado (defectos menores que no deberían impedir el análisis). Su implementación requiere: (1) emisión de resolución vinculante por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia estableciendo su aplicación obligatoria; (2) incorporación expresa en la reforma del artículo 271 COGEP, agregando inciso: "La inadmisión solo procederá cuando el defecto formal impida materialmente la comprensión del error alegado, no sea subsanable, y resulte proporcionado conforme al test establecido en esta norma"; (3) capacitación especializada a jueces de casación sobre aplicación del test; y (4) control constitucional mediante acción extraordinaria de protección contra inadmisiones que no apliquen este parámetro. Finalmente, se concluye que el problema identificado no radica en la existencia de requisitos formales para la casación los cuales son constitucional y funcionalmente legítimos dado el carácter extraordinario del recurso sino en la calidad insuficiente de las motivaciones judiciales al aplicar estos requisitos. La obligación de motivar existe indubitablemente en los artículos 76.7.l) CRE y 89 COGEP, pero el análisis empírico demuestra que varias inadmisiones no cumplen materialmente el test de motivación de la Sentencia 1158-17-EP/21 por carecer de: (a) claridad al usar fórmulas genéricas sin especificidad casuística; (b) lógica al no justificar por qué el defecto específico impide el análisis; y (c) completitud al omitir el análisis de proporcionalidad. La distinción conceptual entre motivación formalmente existente y motivación materialmente suficiente es crucial para comprender que no se cuestiona la obligatoriedad normativa de motivar, sino el estándar cualitativo con que se cumple esta obligación en inad-misiones casacionales. Solo mediante motivaciones reforzadas que apliquen

el test de proporcionalidad propuesto se equilibrará la tensión entre el formalismo técnico legítimo de la casación y las garantías constitucionales de debido proceso y tutela judicial efectiva.

Referencias Bibliográficas

- Bustamante, A., & Molina, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana. *Revista de Derecho Constitucional*, 15(2), 45–67. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778122012.pdf>
- Cordero, D., & Priscila, A. (2023). La correcta estructuración y fundamentación del recurso extraordinario de casación en estricto cumplimiento de los casos previstos en el art. 268 del Código Orgánico General de Procesos. *Tesis de grado*, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/22128>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21. https://www.fielweb.com/App_Themes/Info_rmacionInteres/1158-fw.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2020). Consultas absueltas en materia procesal no penal. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/182.pdf
- Espinosa, K. (2021). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. *Tesis de maestría*, Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa.pdf>
- González, L. (2024). La casación penal en Ecuador: Su procedencia por falta de aplicación de la ley. *Revista Metropolitana de Ciencias Jurídicas*, 6(1), 89–105. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMC_A/article/view/772
- Guasp, J. (1968). Derecho procesal civil. Editorial Civitas. https://books.google.com.ec/books/about/Derecho_procesal_civil.html?id=bl85G4yOHGcC
- Instituto Europeo de Asesoría Fiscal. (s.f.). Recurso de casación en Ecuador. <https://conceptosjuridicos.com/ec/recurso-de-casacion/>
- Martínez, O., & Sellán, G. (2024). El recurso extraordinario de casación no penal en Ecuador: Análisis a la sentencia 2582-19-EP/24. *Revista Lex*, 7(1), 33–50. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/248>
- Moreno, J. (2024). Estudio sobre la aplicación de la garantía de la motivación en las decisiones de los administradores de justicia con respecto a la prisión preventiva. *Tesis de maestría*, Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10051/1/T4393-MDPE-Moreno.pdf>
- Pinto, J. (2023). Principio dispositivo, taxatividad y motivación en la casación civil. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(2), 2211–2230. <https://ciencialatina.org/index.php/ciencial/article/view/5192>
- Poblete, J. (2020). La inadmisibilidad como forma de invalidez de las actuaciones de parte y de terceros técnicos en el Código de Procedimiento Civil. *Revista de Derecho*, 33(1), 145–168. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000100497
- Tibiano, D. (2023). La progresividad de la garantía de motivación y los nuevos parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. *Tesis de grado*, Universidad Nacional de

Chimborazo.

[http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/
10991/1/Tibiano.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10991/1/Tibiano.pdf)

Vaca, O. (s.f.). Improcedencia e inadmisión de
la demanda.

[https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?co
digo=4896300](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4896300)



Esta obra está bajo una licencia de
Creative Commons Reconocimiento-No Comercial
4.0 Internacional. Copyright © Robert Lenin
Alvarado Onofre, Juan Carlos Peñaloza Guerra,
Fidel Cabezas Macas y Holger Geovanny García
Segarra.

